ACTA DE ACUERDOS DE CONDICIONES ECONOMICAS Y LABORALES DE LA EMPRESA FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. Y SUS TRABAJADORES DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA VIARIA, DE LA LOCALIDAD DE OLIVELLA, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2.012 Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.014.

ASISTENTES POR LA EMPRESA

D. Juan Carlos García Bravo
D. Peter Alonso Van Run

POR LA PARTE SOCIAL

D. Francisco J Gallardo Pérez
D. Alejandro González Asensio

En Olivella, a 1 de Octubre de 2.012, siendo las 16'30 horas, se reúnen en las oficinas de la Empresa, las personas al margen relacionadas con el objeto firmar el incremento salarial del acuerdo sobre condiciones económicas y laborales de la empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. Y sus trabajadores de los servicios de LIMPIEZA VIARIA, de la localidad de Olivella, para el período comprendido entre el 1 de Enero de 2.012 Y el 31 de Diciembre del año 2.014.

Después de diversas deliberaciones, ambas partes

ACUERDAN

PRIMERO: Proceder a la firma del Acuerdo sobre condiciones económicas y laborables y de las tablas salariales anexas, aplicable al personal de Limpieza Viaria de de la localidad de Olivella, para el período comprendido entre el 1 de Enero de 2.012 y el 31 de Diciembre del año 2.014.

SEGUNDO: Las diferencias salariales correspondientes a los meses de Enero a Septiembre de 2012 se abonarán en el recibo de salario del mes de Octubre de 2012

Sin nada más que tratar, se levanta la sesión, siendo las 18:30 horas del día del encabezamiento, firmando la presente acta así como los documentos anexos todos los presentes en prueba de conformidad.

Por la Empresa

Por la Parte Social

ACUERDO SOBRE CONDICIONES ECONOMICAS Y LABORALES DE LA EMPRESA FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S. A. Y SUS TRABAJADORES DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA VIARIA, EN LA LOCALIDAD DE OLIVELLA.

CAPITULO I.- NORMAS DE TRABAJO

ART. 1 AMBITO DE APLICACION

El presente acuerdo será de aplicación al personal de los servicios de limpieza Viaria, con centro de trabajo en OLIVELLA y con sede administrativa de la Empresa para estos servicios en OLERDOLA.

ART. 2 AMBITO TERRITORIAL

El personal afectado por el presente acuerdo, se obliga a prestar los servicios antes descritos, en la población de OLIVELLA.

ART. 3 VIGENCIA

El presente acuerdo, con independencia del día de su firma, tendrá vigencia y eficacia desde el día 1 de Enero de 2.012. En cuanto a sus aspectos económicos, se estará a lo establecido en las disposiciones adicionales.

ART. 4 DURACION Y PRORROGA

El presente acuerdo tendrá como duración 3 años desde la fecha de su entrada en vigor, prorrogándose a partir del día 1 de Enero del 2.015, de año en año por tácita reconducción, de no mediar por cualquiera de las partes, denuncia de revisión con tres meses de antelación al plazo de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

ART. 5 ABSORCION Y COMPENSACION

En base a la naturaleza del presente acuerdo, las disposiciones legales o convencionales futuras, que impliquen variaciones económicas en todos o en cualquiera de los conceptos retributivos existentes, únicamente tendrán eficacia si, globalmente considerados y en cómputo anual, superan a los establecidos en el presente acuerdo.

Las retribuciones del presente acuerdo compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

ART. 6 LEGISLACION SUPLETORIA

En todo lo no previsto por el presente Acuerdo, y de una forma expresa en lo referente a disciplina laboral, se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo del sector de Limpieza Pública, viaria, riegos, recogida tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado, así como al Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

CAPITULO II.- ORGANIZACION DEL TRABAJO

ART. 7 FACULTADES Y RESPONSABILIDADES

La organización del trabajo, con sujeción a las disposiciones legales de general aplicación, es facultad privativa de la empresa a través de sus órganos de dirección y será responsable de su uso ante la autoridad laboral.

ART. 8 NORMAS PARA SU DESARROLLO

La organización del trabajo comprende a título enunciativo las siguientes normas:

a) La adjudicación de tarea específica, necesaria para la plena actividad del trabajador.

b) La exigencia de una actividad y con rendimientos normales para cada productor.

c) La fijación de unos índices de calidad admisibles en la realización del trabajo.

d) La movilidad y redistribución del personal de manera racional y compatible con el ámbito territorial de prestación de los servicios, señalados en el art. 2º del presente acuerdo.

ART. 9 EJECUCION DE TAREAS

El trabajador está obligado a ejecutar diligentemente, cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de los cometidos propios de su grupo profesional y si observara entorpecimiento para ejercer su trabajo, falta o defecto en el material o en los instrumentos, estará obligado a dar cuenta inmediatamente a la empresa.

ART. 10 MANTENIMIENTO DE UTILES DE TRABAJO

El trabajador cuidará de los útiles, herramientas, equipo, vestuario y maquinaria que se le confíen para el desarrollo de su trabajo; estará obligado a mantenerlo en perfecto estado de conservación, mantenimiento y limpieza y será responsable de los desperfectos, deterioros o daños que se produzcan en los mismos, por culpa o negligencia.

Los conductores estarán obligados a efectuar el mantenimiento de sus vehículos y el control de niveles de aceite, agua, hidráulico y presión de ruedas.

Los peones de limpieza Viaria vendrán obligados a mantener en perfectas condiciones de limpieza los carritos destinados al servicio.

ART. 11 DOTACION DE VEHICULOS

No saldrá ningún vehículo de la nave que ponga en peligro la integridad física de los trabajadores. Los camiones irán previstos de los elementos de sujeción necesarios en la parte trasera del mismo, igualmente irán provistos del correspondiente botiquín de primeros auxilios cuya conservación correrá a cargo del conductor.

ART. 12 JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo será de 40 horas semanales y estará distribuida de Lunes a Sábados, fijándose inicialmente el Domingo como día de descanso semanal, salvo necesidades del servicio en cuyo caso el descanso dominical se trasladará automáticamente a otro día de la semana.

El horario de prestación de servicios de éste personal, se fijará en turnos de mañana o tarde atendiendo a las necesidades del servicio, no pudiendo rebasar el diario de las 9 horas ordinarias de trabajo efectivo, respetando en todo caso el máximo de jornada semanal para el resto de días. Inicialmente el horario de trabajo es el que se señala a continuación:

De lunes a sábados desde las 06 horas y 50 minutos hasta las 13 horas y 30 minutos.
El personal se compromete a concluir la totalidad del servicio de limpieza viaria dentro de la jornada prevista.

El personal dispondrá diariamente de 20 minutos de descanso para el bocadillo, que se considerará a todos los efectos como tiempo de trabajo efectivo.

ART. 13 VACACIONES

El personal afectado por el presente acuerdo disfrutará anualmente de 31 días naturales de vacaciones. El personal que no lleve la anualidad completa al servicio de la empresa disfrutará de los días que le correspondan proporcionalmente al tiempo trabajado, computándose dicha anualidad desde el día 1 de Enero hasta el día 31 de Diciembre de cada año.

Las vacaciones se establecen preferentemente en el período comprendido entre el día 1 de Junio y el 30 de Septiembre, salvo acuerdo entre la empresa y los trabajadores afectados, en cuyo caso podrán realizarse en otra fecha distinta.

Al personal que por cualquier causa cese en la empresa en el transcurso del año habiendo disfrutado de las vacaciones completas que le correspondían por el año, se le descontará en su liquidación correspondiente la parte proporcional de vacaciones disfrutadas en exceso.

ART. 14 LICENCIAS Y PERMISOS

El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, en los términos fijados por el Artículo 37 del Estatuto de Los Trabajadores

RT. 15 DESCANSO DOMINICAL Y FESTIVOS

Todo el personal adscrito al presente Acuerdo realizará su fiesta semanal en Domingo, además de los días festivos y no recuperables que le corresponda del Calendario Laboral, de acuerdo con el calendario de fiestas que cada año fija el Departament de Treball de la Generalitat de Catalunya, todo ello con las excepciones señaladas en los artículos 12 y 22.

La festividad de San Martín de Porres será considerada como fiesta abonable y no recuperable. En el supuesto de que esta festividad coincida en domingo, festivo o día anterior o posterior a cualquiera de ellos, la citada festividad se trasladará a otro día de la semana que se determinará con los trabajadores del presente Acuerdo.

CAPITULO III.- CONDICIONES ECONOMICAS

ART. 16 SALARIO BASE

El salario base del personal afectado por el presente acuerdo, es el que se especifica para cada nivel y categoría en las tablas salariales anexas.

ART. 17 ANTIGÜEDAD

Consistirá en tres quinquenios a razón del 5% del salario base de cada categoría.

El importe de cada quinquenio comenzará a devengarse en el mes del año en que se produzca el vencimiento.

ART. 18 PLUS DE TRABAJO PENOSO, TOXICO Y PELIGROSO

El personal percibirá por los conceptos de penosidad, toxicidad y peligrosidad un complemento cuya cuantía se fija para cada categoría en las tablas salariales anexas y será equivalente al 20 % del salario base de cada categoría, y se devengará por día efectivamente trabajado.

ART. 19 PLUS NOCTURNO

Los trabajadores cuando presten sus servicios entre las 21 horas y las 6 horas, percibirán un plus nocturno consistente en el 25% del salario base correspondiente a su categoría profesional. Se devengará por día efectivamente trabajado en horario nocturno.

ART. 20 PLUS ACTIVIDAD

Su cuantía es la que se especifica para cada nivel y categoría en las tablas salariales anexas y se devengará por día efectivamente trabajado.

ART. 21 PLUS DE DISTANCIA Y/O TRANSPORTE

Este plus extra salarial compensa de todos los gastos de desplazamiento que al trabajador se le ocasionen como consecuencia de su trabajo. El ir y volver hasta el centro de trabajo, o al lugar donde efectivamente se desarrolle la tarea diaria.

Este plus mantendrá su naturaleza extra salarial en el período de vacaciones. Su importe es el que figura para cada categoría en las tablas salariales anexas.

ART. 22 HORAS EXTRAORDINARIAS

Por tratarse de un servicio público de inexcusable realización, las horas extraordinarias que eventualmente deban efectuarse para la finalización del mismo, tendrán la consideración de estructurales derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trata, todo ello al amparo de lo dispuesto en el R.D. 92/83 de 19 de Enero.

Dichas horas extraordinarias se clasificarán a los efectos de su abono en dos grupos: PRIMERAS Y SEGUNDAS.

Se considerarán horas extraordinarias PRIMERAS las realizadas con motivo de aquellos trabajos extraordinarios previstos por el Pliego de Condiciones, como son la limpieza en días laborables y aquellos que se realicen por ausencias, trabajos imprevistos o cambios de turno, realizadas siempre en días laborables. La realización de estas horas tendrán el carácter de obligatorias

Se considerarán horas extraordinarias SEGUNDAS las trabajadas en domingos cuando el domingo esté fijado como día de descanso semanal y en los festivos no contempladas como de jornada ordinaria por el Artº. 12 del presente Acuerdo. La realización de estas horas tendrán el carácter de obligatorias.

El importe es el que figura para cada uno de estos dos grupos de horas extraordinarias en las tablas salariales anexas para cada nivel y categoría.

ART. 23 GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS DE VERANO, NAVIDAD y BENEFICIOS

Los trabajadores percibirán anualmente tres gratificaciones extraordinarias denominadas de Verano, Navidad y Beneficios. La cuantía será la especificada para cada categoría en las tablas salariales anexas, incrementadas en su caso con la antigüedad correspondiente, calculada sobre 30 días de Salario Base.

La gratificación de Verano se devengará desde el día 1 de Julio al 30 de Junio y se abonará junto con la mensualidad del mes de Junio.

La gratificación de Navidad se devengará del día 1 de Enero al 31 de Diciembre y se abonará junto con la mensualidad del mes de Diciembre. Y la gratificación de de beneficios se devengará desde el día 1 de Enero al día 31 de diciembre de cada año y se abonará junto con la mensualidad del mes de marzo del año siguiente al de su devengo.

De las pagas de Verano, Navidad y Beneficios se descontarán todas las ausencias injustificadas, bajas de enfermedad, bajas de accidente no laboral y permisos no retribuidos.

ART. 24 ESTRUCTURA SALARIAL Y CALCULO DE LA RETRIBUCION

Las retribuciones del personal sujeto al presente Acuerdo, serán las establecidas en la tabla salarial anexa para cada categoría.

Las retribuciones anuales del personal afecto al presente Acuerdo, se abonarán en 12 mensualidades iguales compuestas cada una de ellas por 30 días de salario base más antigüedad y por 25 días de los pluses fijados en los artículos anteriores, además de las pagas extraordinarias cuyas cuantías se fijan para cada categoría, en las tablas salariales anexas.

CAPITULO IV.- MEJORAS ASISTENCIALES

ART. 25 SEGURIDAD E HIGIENE

Se estará a lo establecido en las disposiciones vigentes en la materia y especialmente en lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

ART. 26 RECONOCIMIENTO MEDICO

Todo el personal tendrá derecho a someterse a un reconocimiento médico anual, que con cargo a la Empresa se realizará en el lugar y la hora que los servicios médicos propios de la empresa determinen. El resultado será entregado al trabajador.

ART. 27 ROPA DE TRABAJO

La Empresa entregará al trabajador, dos equipos de ropa de trabajo al año:

A/.- El de invierno que estará compuesto por pantalón y cazadora de pana, camisa, jersey, gorra y zapatos.

B/.- El de verano que será de tela y compuesto de pantalón, camisa, gorra y zapatos.

Cada dos años se entregará un anorak.

ART. 28 MEDIDAS DE PROTECCION

Se facilitará dentro del uniforme de trabajo, un par de guantes, siendo su uso obligatorio. También se facilitarán impermeable y botas de agua para los días de lluvia.

Los uniformes del personal llevarán una banda reflectante para su mejor identificación por los demás conductores.

ART. 29 INDEMNIZACION POR MUERTE O INVALIDEZ DERIVADA DE ACCIDENTE LABORAL

La empresa suscribirá una póliza con una compañía de seguros que garantice al trabajador o a sus legítimos herederos una indemnización global de 28.000 Euros., para los supuestos de Muerte o Invalidez en los grados de Absoluta y Total, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

ART. 30 ANTICIPOS ESPECIALES DE SALARIO

La Empresa concederá ANTICIPOS ESPECIALES y sin interés, previa justificación del afectado, por un máximo individual de 1000 Euros., salvo casos excepcionales en que se podrá ampliar hasta 1.200 Euros. y un montante máximo anual para toda la plantilla de 2000 Euros. La devolución se efectuará en un plazo máximo de 12 meses.

ART. 31 INCAPACIDAD TEMPORAL

El personal que se encuentre en situación de I.T. derivada de enfermedad común, percibirá el 60% de sus retribuciones durante los 3 primeros días de la primera Baja del año. Entre el día cuatro y el día veinte percibirá el 60% de las bases de cotización del mes anterior y a partir del día veintiuno en adelante percibirá el 75% de las bases de cotización del mes anterior.

ART. 32 ASISTENCIA ECONOMICA EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO

El personal que cause baja debida a accidente de trabajo o enfermedad profesional, percibirá de la Empresa un complemento que, sumado a las prestaciones de la mutua, le garantice el 100% de los ingresos reales que para cada categoría se fija en las tablas salariales anexas.

Este complemento se abonará a partir del día siguiente al del accidente de trabajo y mientras el trabajador permanezca en situación de I.T. derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

ART. 33 JUBILACIÓN PARCIAL Y CONTRATO DE RELEVO.

Con la finalidad de promover la celebración de este contrato de trabajo en el sector, de conformidad con el artículo 12.6.b, del Estatuto de los Trabajadores, y considerando que una forma de promoción es conferir, al menos, la necesaria seguridad jurídica a los contratantes del contrato de trabajo al que el de relevo sustituye y con la finalidad de superar las dificultades que este contrato pueda conllevar para la concertación del de relevo, en relación a la organización de las plantillas de la empresa y del trabajo, los firmantes del Convenio acuerdan:

A los trabajadores/as que reuniendo las condiciones legales para su jubilación parcial, salvo la edad que legalmente se establezca, la soliciten y les sea reconocida, las empresas estarán obligadas a concedérsela, cuando la reducción de la jornada solicitada sea el máximo legalmente establecido en el momento en que se solicite y el trabajador/a opte por prestar sus servicios de manera acumulada dentro de cada año natural. La empresa fijará y comunicará al trabajador el periodo o periodos del año en que éste deba trabajar.

Cuando se solicite por el trabajador otros porcentajes de reducción se tendrá que llegar a un acuerdo entre empresa y trabajador/a.

El periodo o periodos del año en que el trabajador deba prestar sus servicios, será comunicado por la empresa al trabajador con al menos un mes de antelación a la fecha en que éste deba tener lugar (Preferentemente en periodo de vacaciones estivales). Si en el momento de ser llamado por la empresa el trabajador se encontrase impedido por estar enfermo, o incapacitado por otra causa, el trabajador vendrá obligado a prestar sus servicios para la empresa en otro periodo del año y una vez que haya cesado la causa que había motivado su impedimento.

De acuerdo con lo anterior, la obligatoriedad de la empresa de celebrar el contrato de relevo estará supeditada a que el trabajador/a que desea jubilarse parcialmente se vincule en el contrato a tiempo parcial a jubilarse plenamente a la edad ordinaria de jubilación y en consecuencia a la extinción del contrato a dicha fecha. Igualmente y de forma simultánea la empresa contratará a su vez a otro trabajador/a con objeto de sustituir, al menos, la jornada de trabajo dejada vacante por el trabajador/a que se jubila parcialmente, en las condiciones legalmente establecidas.

El contrato de Relevo y el contrato a tiempo parcial tendrán una duración igual o equivalente al tiempo que falte al trabajador que se jubila parcialmente, para alcanzar la edad legalmente exigida para jubilarse.

El puesto de trabajo a ocupar por el trabajador relevista, lo determinará la empresa y podrá ser cualquiera de los existentes en el centro de trabajo, dentro de los puestos que correspondan al mismo grupo profesional del trabajador sustituido.

Los complementos derivados de accidente de trabajo y/o enfermedad previstos por el convenio, sólo serán de aplicación cuando estas situaciones hayan ocurrido durante los periodos o días de prestación efectiva de servicios. Las indemnizaciones y o derechos de carácter social reconocido en el convenio colectivo en vigor, sólo serán de aplicación al trabajador que se jubila parcialmente, cuando las situaciones y contingencias que las han originado, se hayan producido durante los días o periodos de prestación efectiva de servicios.

No será de aplicación al trabajador que se jubila parcialmente, el premio de Jubilación previsto en el Convenio en vigor.

La regulación de la Jubilación Parcial con el Contrato de Relevo, se mantendrá en vigor mientras no sea modificada o derogada por otra ley o norma.

ANEXO TABLAS SALARIALES DEL AÑO 2.012.- LIMPIEZA VIARIA DE OLIVELLA

CONCEPTO	CONDUCTOR DIA	OPERARIO-CTOR 2ª DIA	PEON DIA
SALARIO BASE	766,92	766,92	766,92
PLUS TOXICO-PENOSO	153,38	153,38	153,38
PLUS NOCTURNO	---	---	---
PLUS ACTIVIDAD	284,42	176,42	119,85
PLUS TRANSPORTE	101,35	101,35	101,35
TOTAL DIA/MES	1.306,08	1.198,08	1.141,51
TOTAL ANUAL	15.672,91	14.376,94	13.698,09
PAGA DE NAVIDAD	1204,72	1096,73	1040,16
PAGA DE VERANO	1204,72	1096,73	1040,16
PAGA DE BENEFICIOS	1204,72	1096,73	1040,16
TOTAL SALARIO ANUAL	19.287,08	17.667,12	16.818,56
HORAS EXTRAS PRIMERAS	10,21	9,08	8,51
HORAS EXTRAS SEGUNDAS	11,91	10,79	10,21

ANEXO TABLAS SALARIALES DEL AÑO 2.013.- LIMPIEZA VIARIA DE OLIVELLA

CONCEPTO	CONDUCTOR DIA	OPERARIO-CTOR 2ª DIA	PEON DIA
SALARIO BASE	770,76	770,76	770,76
PLUS TOXICO-PENOSO	154,15	154,15	154,15
PLUS NOCTURNO	---	---	---
PLUS ACTIVIDAD	285,84	177,30	120,45
PLUS TRANSPORTE	101,86	101,86	101,86
TOTAL DIA/MES	1.312,61	1.204,07	1.147,22
TOTAL ANUAL	15.751,27	14.448,83	13.766,58
PAGA DE NAVIDAD	1210,75	1102,21	1045,36
PAGA DE VERANO	1210,75	1102,21	1045,36
PAGA DE BENEFICIOS	1210,75	1102,21	1045,36
TOTAL SALARIO ANUAL	19.383,52	17.755,46	16.902,65
HORAS EXTRAS PRIMERAS	10,26	9,12	8,55
HORAS EXTRAS SEGUNDAS	11,97	10,84	10,26

ANEXO TABLAS SALARIALES DEL AÑO 2.014.- LIMPIEZA VIARIA DE OLIVELLA

CONCEPTO	CONDUCTOR DIA	OPERARIO-CTOR 2ª DIA	PEON DIA
SALARIO BASE	775,38	775,38	775,38
PLUS TOXICO-PENOSO	155,08	155,08	155,08
PLUS NOCTURNO	---	---	---
PLUS ACTIVIDAD	287,55	178,37	121,17
PLUS TRANSPORTE	102,47	102,47	102,47
TOTAL DIA/MES	1.320,48	1.211,29	1.154,10
TOTAL ANUAL	15.845,78	14.535,52	13.849,18
PAGA DE NAVIDAD	1218,01	1108,82	1051,63
PAGA DE VERANO	1218,01	1108,82	1051,63
PAGA DE BENEFICIOS	1218,01	1108,82	1051,63
TOTAL SALARIO ANUAL	19.499,82	17.861,99	17.004,07
HORAS EXTRAS PRIMERAS	10,32	9,18	8,60
HORAS EXTRAS SEGUNDAS	12,05	10,91	10,32

Ajuntament d'Olivella

PLEC DE PRESCRIPCIONS TÈCNIQUES QUE HA DE REGIR EL PROCEDIMENT OBERT DEL CONTRACTE DE SERVEIS DE NETEJA VIÀRIA AL MUNICIPI D'OLIVELLA

Número expedient: 1.4.6.2/02/14

Procediment obert tramitació ordinària

Codificació CPV: 90610000-6

ANNEX PERSONAL

ID	CATEGORIA	ANTIGUITAT	CPP (TRIENNIS)	CONTRACTE	JORNADA	BRUT ANUAL	COSTE S.S.
72598	CONDUCTOR	01/12/2010	1	401 - OBRA O SERV. DET.	40 HRS/SEM	19.499,79	6.900,98
72566	PEÓN	30/05/2011	1	401 - OBRA O SERV. DET.	40 HRS/SEM	17.004,09	5.628,35